

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-11-1938

Título: POR LA CUAL SE ADICIONAN DOS ARTICULOS A LA LEY 18 DE 1925. (ESTUDIOS EN EL EXTERIOR).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07908

Publicada el: 18-11-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Becas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.744

Rollo: 83

Posición: 1133

a su nieto, Ignacio Antenor Quinzada Forbes, con una asignación de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Artículo 3º La partida necesaria para el cumplimiento de la presente Ley será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las futuras vigencias económicas.

Artículo 4º Vótase la partida de trescientos setenta y cinco balboas (B. 375.00) imputable al actual presupuesto de Rentas y Gastos para pagar las asignaciones correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Artículo 5º Sendos ejemplares de esta Ley, con firmas autógrafas, serán enviados a la viuda y al hijo del extinto.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LEY 30 DE 1938
(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se adicionan dos artículos a la Ley 18 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primero.—Que por medio de la Ley 18 de 1925 fue honrada la memoria de los próceres don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz, conductores que fueron del pueblo panameño el memorable 3 de Noviembre de 1903, día de nuestra independencia.

Segundo.—Que además de la acción memorable de estos esclarecidos varones, don Pedro Antonio Díaz ejerció el Poder Ejecutivo en su carácter de Segundo Designado a la Presidencia de la República.

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional costeará la educación de Samuel Díaz, nieto de don Pedro Antonio Díaz, ex-encargado del Poder Ejecutivo en su carácter de Segundo Designado a la Presidencia de la República, en una universidad extranjera, y le asignará para ese fin un auxilio de cien balboas (B. 100.00) mensuales a contar del 1º de Enero de 1939.

Artículo 2º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica y en las sucesivas se incluirá la partida que sea necesaria para darle cumplimiento a la presente Ley.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor Gerardo Herrera, la licencia que solicita por motivos de enfermedad, para continuar separado del cargo de Notario del Circuito de Chiriquí por el término de sesenta días, renunciables a partir del día once (11) del presente mes. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 289.—Panamá, noviembre 12 de 1938.

RESUELTO:

En virtud de haberse posesionado el licenciado Pedro Moreno Correa del cargo de Secretario de la Delegación de Panamá, a la 8ª Conferencia Internacional Americana que se reunirá en Lima el día 9 de diciembre del corriente año, concédense cuarenta y cinco días de licencia sin sueldo para separarse de puesto de Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, a partir del día 1 de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 209.—Panamá, noviembre 1º de 1938.

Alfonso Camaño, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coliba, sufriendo su pena de veinte y siete meses, quince días de reclusión, que le impone el Juez 2º del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LEY 31 DE 1938

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

Sobre nacionalización de la Profesión Médica, de Optometría, Farmacia y Dentistería.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para ejercer las Profesiones de Médico, Optometrista, Farmacéutico o Dentista es preciso ser ciudadano panameño y poseer diploma de idoneidad revalidado ante la Junta Nacional de Higiene para los dos primeros casos, y ante la Junta Nacional de Farmacia o la Junta Dental Examinadora, según el caso, para los dos últimos.

Se exceptúan los extranjeros que hayan obtenido certificado de idoneidad con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo: Los médicos extranjeros que el Gobierno o las empresas industriales necesiten contratar para servir en sus hospitales, siempre que no se pueda conseguir médicos nacionales, podrán practicar la medicina mediante permiso escrito otorgado por la Junta Nacional de Higiene, exclusivamente para el fin indicado y por un tiempo determinado.

Artículo 2º Los estudiantes de medicina que hacen estudios en el exterior con becas pagadas por el Estado y los que lleguen a graduarse en la Universidad Nacional estarán obligados a prestar sus servicios en el interior del país por un término no menor de dos años, después de terminar su internado en cualquier hospital reconocido por el Gobierno Nacional.

Artículo 3º Mientras dure la escasez de médicos en el interior, la Junta Nacional de Higiene podrá seguir otorgando licencias para practicar la medicina a personas no graduadas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 13 de 1931.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo queda obligado a becar anualmente, mediante concurso, hasta tres estudiantes panameños para que hagan estudios de medicina en el exterior.

Los gastos que demande el cumplimiento de esta disposición

to y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Tomado en cuenta pues, que ha acreditado que tiene derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Alfonso Camacho, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión, se ordena su libertad en esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por ausencia accidental del Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Seguridad.—Resolución Número 210.—Panamá, Noviembre 9 de 1938.

Alejandro González, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en el Carce, del Circuito de Los Santos, sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión, que le impuso el Juez 2º de ese Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento indicado, que no es reincidente, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando así acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a Alejandro González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA